

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 menciona: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 menciona: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera refiere: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

13.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos”.

14.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo segundo señala: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por”; y la fracción tercera menciona: “Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal”; la fracción quinta indica: “Órganos de Control: Referente a los órganos internos revisores y fiscalizadores que con fundamento en las Leyes Orgánicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de las Entidades Públicas corresponda conocer”; la fracción sexta señala: “Comité: Los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios

que establezcan cada uno de los Poderes del Estado y Ayuntamientos, y que se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo señalado en esta Ley y los reglamentos respectivos”.

15.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo ocho menciona: “Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarias para la realización de las obras públicas por administración directa o las que requieran las Oficialías Mayores de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas”.

16.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo quince cita: “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a: y la fracción tercera refiere: III.- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria”.

17.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve cita: “Los Poderes del Estado, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvar a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”.

18.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro exige que los actos que realicen las entidades se ajusten estrictamente a las obligaciones, procedimientos y metodología que el ordenamiento de referencia impone

19.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

20.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo tres menciona: “El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos”.

21.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo veintiséis cita: “Serán consideradas comisiones permanentes; y la fracción tercera menciona: “Control Interno”.

22.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo cuarenta y ocho comenta: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones ó arrendamientos de bienes ó contratación de servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y de acuerdo con los objetivos trazados en el Programa Anual de Actividades y la disponibilidad presupuestal para efectuarlos”.

23.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo cincuenta y dos indica: “El Comité se integrará con cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes de la forma siguiente: I. Un Presidente, que será el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Dirección que al efecto designe, como suplente; II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador Jurídico como propietario y el Asistente adscrito a dicha Coordinación que al efecto designe, como suplente; III. Un Primer Vocal, que será el Director Ejecutivo de Organización Electoral como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Dirección que al efecto designe, como suplente; IV. Un Segundo Vocal, que será el Coordinador de Información y Medios como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Coordinación que al efecto designe, como suplente; y V. Un Tercer Vocal, que será el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico como propietario y el Técnico Electoral adscrito a alguna Dirección Ejecutiva que al efecto se designe, como suplente.

24.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo cincuenta y cuatro indica: “El Comité elaborará el proyecto de reglamento que provea en la esfera administrativa el correcto ejercicio de sus atribuciones. El Presidente del Comité remitirá el proyecto, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General para su aprobación”.

25.- Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 31 de enero del año en curso, se aprobó el Reglamento Interior del propio Instituto, mismo en el que se contempla la creación del “Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y del Organo de Control Interno, ambos del propio Instituto”.

26.- Que en el acuerdo del Consejo General que aprobó el Reglamento Interior, ordenó celebrar la sesión de instalación del referido Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; de la misma

manera se instruyó al Secretario Ejecutivo del citado Comité para que en la sesión mencionada se presentara el anteproyecto de reglamento del propio comité y la aprobación del mismo en su caso, lo que sucedió en la sesión de dicho comité celebrada el día 3 de febrero del año en curso, como se desprende de la copia de la minuta de dicho Comité y del anteproyecto de reglamento que fuera aprobado en la misma, el que como anexo al presente forma parte del mismo, teniéndose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

27.- Que el día tres de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por instrucciones del Presidente del referido comité, remite al Secretario Ejecutivo del Consejo General el anteproyecto del Reglamento del citado Comité, para que en su caso, se ponga a consideración del Órgano de Control Interno del Instituto.

28.- Que el día 11 de febrero del año en curso, el Órgano de Control Interno del Instituto, celebra sesión extraordinaria a fin de poner a consideración de sus integrantes el anteproyecto de Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; sesión en la que se aprueba el proyecto de reglamento mencionado, como se desprende de la minuta de la referida sesión y del reglamento que en anexo forman parte integrante de la presente, teniéndose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

29.- Que es imperativo que las facultades y competencias de los órganos encargados de realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto, estén apegadas a lo que disponen los distintos ordenamientos legales que se han mencionado con anterioridad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 59, 61, 68 fracción V, 73, 78, 79 fracción IV, 81 fracción I, 83, 84, 85 fracción I, 88, 104 fracción I, 105 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26, 48, 52, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la expedición del Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide el Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que fuera presentado en la sesión de instalación del propio Comité y, previo el análisis consiguiente fue validado por el Órgano de Control Interno del propio Instituto, como se desprende de los anexos que obran agregados al presente, mismos que en este acto se dan por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El Reglamento que mediante el presente se expide, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo y el reglamento que se aprueba, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL